

Disposición final segunda.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día 1 de julio de 1998.

Pamplona, 1 de junio de 1998.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.—El Consejero de Administración Local, Rafael Gurrea Induráin.

\* Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 74, de 22 de junio de 1998.

## UNIVERSIDADES

**18638** RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan competencias en determinadas materias y órganos.

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, confiere al Rector de la Universidad, así como las que indica el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados mediante Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, y considerando las circunstancias de índole técnica y territorial, según prescribe el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios y un mejor cumplimiento de las garantías jurídicas de los particulares,

Este Rectorado ha resuelto la delegación de competencias del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.—Se delegan en el Vicerrector de Política Académica y Nuevas Enseñanzas:

1. Las competencias atribuidas al Rector en relación con la Política Académica de la Universidad y las nuevas enseñanzas a implantar en la misma.

2. La presidencia de la Comisión de selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación administrativa o interinidad (habitualmente conocida como Comisión de contratación de profesorado), cuando se trate de seleccionar profesorado para impartir docencia en las nuevas enseñanzas implantadas por el Plan de Ampliación aprobado por la Junta de Gobierno y por el Consejo Social con fechas 10 y 12 de marzo de 1997, respectivamente.

Ello no obstante, cuando la presidencia de la Comisión de selección corresponda al Vicerrector de Profesorado, en virtud de lo establecido en la disposición segunda, el Vicerrector de Política Académica y Nuevas Enseñanzas podrá asistir a la misma con voz pero sin voto.

3. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación, en su caso, de los programas, y planes de estudio oficiales de la Universidad en las nuevas enseñanzas implantadas por el Plan de Ampliación aprobado por la Junta de Gobierno y por el Consejo Social con fechas 10 y 12 de marzo de 1997, respectivamente.

Segunda.—Se delegan en el Vicerrector de Profesorado:

1. Las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones complementarias y concordantes que resulten de aplicación o pudieran establecerse en la normativa específica.

2. La presidencia de la Comisión de selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación administrativa o interinidad (habitualmente conocida como Comisión de contratación de profesorado), cuando se trate de seleccionar profesorado para impartir docencia en las enseñanzas actualmente existentes.

Ello no obstante, cuando la presidencia de la Comisión de selección corresponda al Vicerrector de Política Académica y Nuevas Enseñanzas, en virtud de lo establecido en la disposición primera, el Vicerrector de Profesorado podrá asistir a la misma con voz pero sin voto.

3. Las competencias atribuidas al Rector por el artículo 14 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios.

Tercera.—Se delegan en el Vicerrector de investigación:

1. Las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación y la celebración de convenios.

2. El ejercicio de todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas de investigación, así como en relación con los beneficiarios de las mismas.

3. La autorización y celebración de contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, así como la concesión de compatibilidad al personal de la Universidad de Castilla-La Mancha que participe en dichos trabajos o cursos.

4. Autorizar y solicitar la inscripción o registro de patentes y prototipos.

5. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación y la infraestructura de la investigación por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Cuarta.—Se delegan en el Vicerrector de centros e infraestructuras:

1. Las competencias del Rector para autorizar contratos administrativos relacionados con la dotación de infraestructuras.

2. La aprobación de los expedientes de gasto, mandamientos de pago, transferencias y firma de talones, relativos a la dotación de infraestructuras.

3. La firma de contratos con empresas, así como con profesionales para trabajos concretos y específicos relativos a la dotación de infraestructuras.

4. Cuantas funciones atribuye al órgano de contratación el ordenamiento jurídico vigente en materia de adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos administrativos que celebre la Universidad de Castilla-La Mancha, relativos a la dotación de infraestructuras.

5. Las competencias que correspondan al Rector en relación con el patrimonio y los inmuebles de la Universidad, excepto las del artículo 92.c) de los Estatutos de la misma.

Quinta.—Se delegan en el Vicerrector de asuntos económicos:

1. Las competencias de elaboración, en coordinación con el Gerente, de las líneas y directrices para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad y, en general, de la política económica de la misma.

2. Las competencias de elaboración, en coordinación con el Gerente, de los criterios para el reparto de las cantidades globales asignadas a los presupuestos de los centros y el seguimiento de su ejecución.

3. Las competencias atribuidas al Rector por las normas vigentes en cada momento, y en relación con el presupuesto anual de la Universidad, en materia de ampliaciones de crédito, suplementos de crédito, créditos extraordinarios, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes.

4. Las competencias atribuidas al Rector por las normas vigentes en cada momento, y en relación con el presupuesto anual de la Universidad, para realizar en el mismo las oportunas modificaciones técnicas.

5. Autorizar la gestión económica de los proyectos que se realicen al amparo del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, a través de una entidad colaboradora, cuando dicha gestión no se vaya a realizar de forma interna por los servicios de la propia Universidad.

Sexta.—Se delegan en el Vicerrector de alumnos:

1. Las facultades y competencias del Rector en materia de alumnado y, en particular, en lo relativo a acceso y permanencia en la Universidad, admisión de alumnos a los centros, nombramiento y control de los Tribunales de las pruebas de acceso a la Universidad, becas y ayudas al estudio.

2. La resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de alumnos.

3. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en relación con los estudiantes y los servicios que la Universidad preste a este colectivo por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación, con excepción de las atribuidas a otros Vicerrectorados.

Séptima.—Se delegan en el Vicerrector de ordenación académica:

1. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudio oficiales de la Universidad.

2. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación, en su caso, de los programas de doctorado, planes y cursos de formación permanente.

3. Las facultades y competencias conferidas al Rector en materia de disciplina académica.

4. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la ordenación académica por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

5. La resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de convalidación de asignaturas o créditos.

6. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación, en relación con centros y enseñanzas adscritas a la Universidad.

Octava.—Se delegan en el Vicerrector de extensión universitaria y del campus de Cuenca:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en el ámbito de la programación general de actividades culturales, cursos de verano, deportes y otros servicios a la Comunidad universitaria, salvo los que específicamente sean competencia de otros Vicerrectorados.

2. Las facultades y competencias que vengan atribuidas al Rector en materia de publicaciones de la Universidad y, en concreto, la aprobación y firma de convenios de coedición y contratos de edición que celebre la Universidad.

3. En general cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en las materias indicadas por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, se delegan en dicho Vicerrector:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del campus de Cuenca.

2. Cuantas competencias puedan corresponder al Rector en relación con el personal docente y no docente, alumnos e instalaciones del campus de Cuenca, siempre que dichas atribuciones no correspondan específicamente a otro órgano o hayan sido delegadas en otros Vicerrectores.

Novena.—Se delegan en el Vicerrector de relaciones institucionales y del campus de Toledo:

En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de las Relaciones Institucionales por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, se delegan en dicho Vicerrector:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del campus de Toledo.

2. Cuantas competencias puedan corresponder al Rector en relación con el personal docente y no docente, alumnos e instalaciones del campus de Toledo, siempre que dichas atribuciones no correspondan específicamente a otro órgano o hayan sido delegadas en otros Vicerrectores.

Décima.—Se delegan en el Vicerrector del campus de Albacete:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del campus de Albacete.

2. Cuantas competencias puedan corresponder al Rector en relación con el personal docente y no docente, alumnos e instalaciones del campus de Albacete, siempre que dichas atribuciones no correspondan específicamente a otro órgano o hayan sido delegadas en otros Vicerrectores.

Undécima.—Se delegan en el Vicerrector del campus de Ciudad Real y cooperación internacional:

Las competencias que correspondan al Rector en relación con la gestión de programas interuniversitarios de cooperación en el ámbito de los estudiantes, tanto nacionales como internacionales,

Asimismo, se delegan en dicho Vicerrector:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del campus de Ciudad Real.

2. Cuantas competencias puedan corresponder al Rector en relación con el personal docente y no docente, alumnos e instalaciones del campus

de Ciudad Real, siempre que dichas atribuciones no correspondan específicamente a otro órgano o hayan sido delegadas en otros Vicerrectores.

Duodécima.—Se delegan en el Secretario general de la Universidad:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de títulos, excepto su firma, y certificaciones académicas, tanto las correspondientes a enseñanzas oficiales como a enseñanzas propias.

2. Las competencias atribuidas al Rector en relación con la expedición de certificaciones de pago de los derechos de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, como documento sustitutorio de los mismos en tanto estos no sean expedidos, debiendo ajustarse dichas certificaciones al modelo único establecido por la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1989, sobre aplicación de las Órdenes de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en lo relativo a la expedición de títulos.

Las anteriores competencias se delegan, asimismo, en los Secretarios de los centros docentes de la Universidad.

3. La representación judicial y administrativa de la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, así como otorgar poderes de representación cuando fuese necesario o lo estimara conveniente.

4. La resolución de los recursos cuya competencia corresponda al Rector, salvo aquellos cuya resolución haya sido específicamente delegada en otro órgano.

5. Las funciones de dirección y coordinación de la asesoría jurídica de la Universidad.

6. Las facultades de revisión y control de la legalidad de los convenios y contratos a suscribir por la Universidad, de los que se llevará un registro, excepto los que se suscriban al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las facultades de interpretación de todos los convenios y contratos suscritos por la Universidad.

7. Las competencias relativas a la concesión o denegación del derecho de acceso a cualquiera de los archivos y registros de la Universidad que se formulen por los ciudadanos, de conformidad con la legislación vigente.

8. La interpretación y aclaración de los Estatutos y de los Reglamentos y normas de organización y funcionamiento de la Universidad.

Decimotercera.—Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gerente, en virtud del artículo 20 de la Ley de Reforma Universitaria y 37 de los Estatutos de la Universidad, se delegan en dicho órgano:

1. Las funciones atribuidas al Rector en relación con los funcionarios y personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, contenidas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la legislación sobre función pública o sobre el personal laboral, así como en los convenios que afecten a estos últimos; los Estatutos de la Universidad y las disposiciones complementarias, concordantes o de desarrollo de las mismas.

Se excluyen, en todo caso, de dicha delegación las siguientes competencias:

a) El nombramiento de funcionarios de carrera.

b) La imposición de sanciones por faltas muy graves al personal de Administración y Servicios, tanto funcionario como laboral.

2. La aprobación de los expedientes de gasto, mandamientos de pago, transferencias y firma de talones, excepto los relativos a la dotación de infraestructuras.

3. La firma de contratos con empresas y profesionales para trabajos concretos y específicos relativos a todas las partidas y programas presupuestarios, excepto los de dotación de infraestructuras y los correspondientes a competencias atribuidas a otros órganos.

4. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en todos los contratos administrativos que celebre la Universidad.

5. En general, cuantas funciones atribuye al órgano de contratación el ordenamiento jurídico vigente en materia de adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos administrativos que celebre la Universidad de Castilla-La Mancha, excepto los relativos a la dotación de infraestructuras.

Decimocuarta.—Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, correspondan en la materia a los Vicerrectores, Secretario general y Gerente de la Universidad, se delegan en los centros gestores permanentes y en los centros gestores temporales u órganos que puedan sustituirse en el futuro, las competencias de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, en los términos que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto anual de la Universidad o las normas de gestión económica.

Decimoquinta.—Corresponderá al Vicerrector de Política Académica y Nuevas Enseñanzas a sustituir al Rector en caso de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa.

Decimosexta.—Además de las competencias específicas indicadas anteriormente, los Vicerrectores y el Secretario general sustituirán al Rector cuando expresamente se determine por éste.

Decimoséptima.—1. Quedan derogadas las siguientes Resoluciones:

La Resolución de 23 de mayo de 1994 por la que se delegan en el Secretario general y en los Secretarios de los centros docentes las competencias relativas a la expedición de certificaciones de pago de los derechos de títulos de carácter oficial.

La Resolución de 12 de noviembre de 1996 por la que se delegan competencias en determinadas materias y órganos.

La Resolución de 12 de noviembre de 1996 por la que se delegan competencias del Rector relacionadas con la gestión descentralizada del gasto.

La Resolución de 28 de mayo de 1997 por la que se delegan en el Vicerrector de profesorado las competencias atribuidas al Rector por el artículo 14 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

La Resolución de 22 de septiembre de 1997 por la que se delegan competencias relativas a la concesión o denegación del derecho de acceso a los archivos y registros de la Universidad.

La Resolución de 12 de diciembre de 1997 por la que se delega la Presidencia de la Comisión de selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación o interinidad.

La Resolución de 17 de diciembre de 1997 por la que se modifica la redacción de la norma decimosegunda de la Resolución de 12 de noviembre de 1996, por la que se delegan competencias en determinadas materias y órganos.

2. Asimismo, quedan derogadas las delegaciones de competencias del Rector que se opongán a lo dispuesto en esta Resolución.

Decimoctava.—La presente delegación de competencias no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimonovena.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el órgano delegado, siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo, que se considerará dictado por el órgano delegante.

Vigésima.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigésimo primera.—De conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Ciudad Real, 25 de mayo de 1998.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.

**18639** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias que imparte la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola «Cortijo de Cuarto».*

Visto el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 7 de mayo de 1998 por el que resuelve homologar la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias.

Este Rectorado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, ha resuelto ordenar la publicación de la modificación del citado plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola «Cortijo de Cuarto» y consistente en suprimir el cuadro de incompatibilidades entre materias que contiene el anexo a la Resolución Rectoral de 21 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1996).

Sevilla, 8 de julio de 1998.—El Rector, Miguel Florencio Lora.

**18640** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de junio de 1998, de la Universidad «Pablo de Olavide» de Sevilla, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Ambientales.*

Padecidos errores de impresión en la inserción de la Resolución de 22 de junio de 1998, de la Universidad «Pablo de Olavide» de Sevilla, por la que se ordena la publicación del plan de estudio conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Ambientales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1998, páginas 24682 a 24690, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el apartado II «Organización del plan de estudios», del anexo 3 «Estructura general y organización del plan de estudios»: